

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00076-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: MARKETERY S.A.S.

DEMANDADO(S): MILADY MARGARITA CHAIN DONADO.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MAYOR CUANTÍA** de la referencia junto con memorial de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de terminación del proceso por DACIÓN EN PAGO, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. LA SECRETARIA.

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

CONSIDERACIONES.

La sociedad MARKETERY S.A.S., a través de apoderado judicial presentó demanda de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MAYOR CUANTÍA contra la ciudadana MILADY MARGARITA CHAIN DONADO, con fundamento en Pagaré Nro. 80412039 del 09 de mayo 2018 cuyas obligaciones dinerarias están garantizadas con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor del demandante, mediante Escritura Pública Nro. 1202 del 09 de mayo de 2018 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.

Con misiva electrónica calendada **23 de septiembre de 2022**, remitida desde el email <u>gerencia@solanourquijoabogados.com</u>, cuyo titular es el abogado Rafael Solano Urquijo, presentó solicitud contentiva de terminación del presente proceso ejecutivo por dación en pago, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho judicial y sin condena en costas:

Se dirige a usted Rafael Antonio Solano Urquijo, identificado con C.C. 72.343.631 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional 166.062 del Consejo Superior de la Judicatura, concurrimos a ustedes con el propósito de manifestarle que las partes han llegado a un acuerdo transaccional, en el que la parte demandada ha dado en dación en pago el bien objeto de la garantía hipotecaria, como pago del valor insoluto de la deuda que es cobrada en este proceso.

Para esos efectos, solicitamos a su H. Despacho disponer la terminación de este proceso por transacción, el levantamiento de la medida cautelar de embargo, sin condena en constas, y que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el registro de la escritura pública en la que reposa la dación de pago mencionada.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00076-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: MARKETERY S.A.S.

DEMANDADO(S): MILADY MARGARITA CHAIN DONADO.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Acompañó para tales efectos, Escritura Pública Nro. 1.169 del 18 de julio de 2022 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla contentiva de Dación en Pago:



Solicitud de terminación que fue reiterada por el apoderado del demandante. Es así que conforme a la petición de terminación esbozada y por tener facultad para ello el mencionado profesional, solicitud en la cual manifestó que las partes extraprocesalmente llegaron a un arreglo por una dación en pago, se acepta la terminación del proceso por pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MAYOR CUANTÍA instaurado por la persona jurídica de derecho privado MARKETERY S.A.S., contra la ciudadana MILADY MARGARITA CHAIN DONADO por pago total de la obligación, cobrada a través de dación en pago extraprocesal.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2022-00076-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: MARKETERY S.A.S.

DEMANDADO(S): MILADY MARGARITA CHAIN DONADO.

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).

